

RECENSIONES

MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES: *Negociaciones sobre Gibraltar (segundo Libro Rojo)*. Documentos presentados a las Cortes Españolas. Madrid, 1967; 992 páginas + 20 de presentación.

Hace bastantes años llegó a mis manos un libro de José Carlos de Luna, *Historia de Gibraltar*, que publicó Editora Nacional, y que lleva un corto pero magnífico prólogo de Julio F. Guillén. En dicho prólogo nos hablaba Guillén que en ese trozo brevísimo de mar —de Zahara al Guadiaro, de Espalter a Punta Almira— era Gibraltar «punto neurálgico de nuestra historia y lugar el más dolorido de nuestras costas benditas». Y José Carlos de Luna contó su historia «con bríos de investigador, sagacidad de historiador y galanuras de poeta...»

Desde entonces el problema de Gibraltar, el gran problema, con tantas soluciones claras y precisas por parte de España a través de tantos años y ninguna por parte de Gran Bretaña («la torpeza» matemática inglesa para ello es... tradicional), me interesó sobremanera, y ¿a qué español no? (1). Esperaba desde entonces que alguna vez se atacara el problema de manera contundente, con esa elasticidad diplomática que sólo un gran estadista puede plantear y lograr, sin prisa, pero sin pausa, como quería que se hiciesen las cosas nuestro Ortega, y aprovechando siempre los momentos oportunos. Esto es lo que está logrando un gran diplomático, un gran profesor de Derecho internacional, un gran estadista: el Ministro Fernando María Castiella, con un equipo que durante varios años lleva dedicado íntegramente a profundizar el problema y que ha sabido y sabe seguir fielmente sus directrices.

Todos sabemos que el 20 de diciembre de 1965 se presentó a las Cortes

(1) Fue muy celebrado el dibujo de «Mingote» publicado por ABC, de Madrid, y reproducido por *Novedades*, de Méjico, en cuyo pie, y después de su dedicatoria a Mr. Brown, decía: «Algunos de los "fascistas" españoles que, empujados por la codicia y el afán imperialista han solicitado la restitución de Gibraltar.» Y, en él, aparecen los dibujos de Meléndez Valdés, Prim, Sagasta, Castelar, Pérez Galdós, Ganivet, Indalecio Prieto, Cánovas, Giner de los Ríos, Alcalá Zamora, Joaquín Costa y otros más.

Españolas por el Ministro Castiella el primer Libro Rojo sobre Gibraltar, donde se hacía historia detallada, completa, exhaustiva, con documentación plenamente reveladora, del problema de Gibraltar desde la «ocupación» inglesa hasta nuestros días. Este primer Libro Rojo, que causó un impacto tremendamente efectivo en todo el mundo, se iniciaba con una breve referencia a la conquista del Peñón por los ingleses en 1704; insólita conquista, pues Inglaterra no estaba en guerra con España (2). Continuaba con las limitaciones del célebre artículo X del Tratado de Utrecht: limitaciones territoriales, jurídicas, económicas, basadas en razones militares y de disposición en el futuro; limitaciones que han sido ignoradas constantemente por los ingleses. Seguían después los intentos de reconquista y las ofertas de restitución. Relataba seguidamente el lento e incesante avance inglés hacia el Norte de Gibraltar (3); el contrabando y el carácter de colonia; la interdependencia de Gibraltar y su Campo; la formación, cuidadosamente planeada por Inglaterra, de una población artificial del Peñón; el falseamiento del principio de autodeterminación y de la letra y el espíritu del Tratado de Utrecht; los esfuerzos diplomáticos españoles para lograr un entendimiento con los ingleses en torno a Gibraltar, la internacionalización de la cuestión de Gibraltar y su debate ante las Naciones Unidas (4). Por último, unas consideraciones finales, en las que se expresaba el actual pensamiento político español sobre Gibraltar (5), finalizando con una amistosa llamada a la comprensión británica y con una nueva propuesta de diálogo

(2) La famosa *Enciclopedia Británica* (edición de Edimburgo, 1879) publicaba el siguiente juicio sobre tal ocupación o conquista: «Dice poco en honor de Inglaterra tanto el hecho de que con menosprecio de los más elementales principios sancionó y ratificó la ocupación, como el de dejar sin recompensa al general a cuyo poco escrupuloso patriotismo se debía la adquisición.»

(3) Lo que podría denominarse las tres etapas de la usurpación del Campo Neutral.

(4) A petición, no de España, sino de dos países tan distantes de ella, en todos los sentidos, como Camboya y Bulgaria.

(5) Muy resumidas, son las siguientes:

A) El Tratado de Utrecht es el único fundamento jurídico de la presencia inglesa en Gibraltar y la única base legal para definir el *status* de la Plaza.

B) Las medidas aplicadas últimamente por España en la frontera de Gibraltar, son simples reglamentos de aduana y policía.

C) Aplicando estrictamente el Tratado de Utrecht, España podría:

a) Pedir que el muro y verja de Gibraltar sea retirado 850 metros atrás (en este territorio se encuentra el aeródromo de Gibraltar).

b) Ejercer el derecho a cerrar la comunicación de la Plaza por tierra.

c) Suprimir el comercio con Gibraltar.

d) No reconocer las instituciones políticas creadas en la Plaza a partir de 1950.

entre dos países que han sido destinados, por la geografía y la Historia, a entenderse.

El segundo Libro Rojo sobre Gibraltar incluye a lo largo de cerca de mil páginas la historia de las negociaciones llevadas a cabo entre España y el Reino Unido, desde su comienzo el 18 de mayo de 1966 hasta la resolución del Comité de los Veinticuatro de 1 de septiembre de 1967.

Este Libro, orgullo de la diplomacia española, es también, en frase del A B C madrileño, «la historia lamentable del imposible diálogo entre la razón y la injusticia» (6). Inglaterra, valiéndose de situaciones y debilidades del pasado histórico español, contestando siempre con subterfugios, con confusionismos encaminados a perpetuar su presencia en Gibraltar, no ha podido, sin embargo, doblegar la firmeza de esta tan amplia, detallada y precisa documentación (7), fruto, sin duda, de infinitos desvelos, de profundos esfuerzos, de magníficos y bien estudiados razonamientos realizados con pleno rigor intelectual y con una discreción y un estilo novísimos, dando a entender que por encima de las pugnas entre naciones existe una política de comprensión y el noble deseo de resolver cualquier problema por la vía de la negociación por parte de nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores.

Y algo más importante aún: su oportunidad. El nuevo Libro Rojo llega en el momento adecuado, preciso: cuando las Naciones Unidas estaban llamadas a emitir un nuevo fallo sobre el pleito hispano-británico. Y así, se han conjugado habilidad y acierto, y de tal manera, que los argumentos de nuestra diplomacia, basados en la justicia, han conseguido hacer mella incluso sobre periódicos, revistas y personas que habitualmente defendían posturas contrarias a nuestros intereses (8). Durante estos dos últimos años,

(6) En un dibujo de «Mingote», del citado diario, vemos una mesa con una reproducción en relieve del Peñón de Gibraltar, y a un lado y a otro de la mesa un representante de Inglaterra y otro de España. Y el pie, es la siguiente frase del representante inglés: «Como estoy dispuesto a llegar a un acuerdo, vamos a seguir hablando del Peñón. Primero. Esto no es un peñón...»

(7) El 12 de diciembre de 1967 el diario SP en su primera página y en letras destacadas decía: «Las razones de España son apabullantes.»

(8) He aquí dos muestras de lo que decimos:

John D. Stewart, súbdito británica, que vivió diez años en Gibraltar como ingeniero jefe y comisario adjunto de Obras Públicas en el Gobierno de la Colonia, ha publicado un libro, *Gibraltar the Keystone*, donde después de describir la hipótesis de una cesión de Gibraltar a España y de una promesa española de buenas condiciones para los gibraltareños, dice: «Si yo fuera gibraltareño, en ese día de ajuste de cuentas, aceptaría la ciudadanía española.»

La otra muestra es la precisa y lacónica frase que escribió Terence Prittie, en *The Guardian*, de Londres, el 24 de abril de 1967: «La opinión mundial ha sido en su mayor parte ganada para los españoles.»

el Ministerio que regenta el señor Castiella ha dado amplia publicidad a los más importantes hechos de estas negociaciones, y que el público ha podido seguir de cerca principalmente por las fotografías y los mapas. Pero ahora, con la publicación y difusión del segundo Libro Rojo, todo el mundo ha podido darse cuenta exacta y cabal de la seriedad, la tenacidad y el entusiasmo con que se ha laborado y de los magníficos frutos que se van obteniendo.

Comienza este segundo Libro Rojo con las palabras que Su Excelencia el Jefe del Estado, Generalísimo Franco, pronunció ante las Cortes Españolas sobre Gibraltar en el discurso de apertura de la IX Legislatura (9). Este discurso, por su enorme interés y por su tacto político, tuvo una gran resonancia mundial.

La valiosísima obra se divide en dos partes: en la primera (exposición), además de una introducción, que no es más que un resumen del Libro Rojo de 1965, lleva catorce capítulos; la segunda parte trata de Documentos, que abarcan más de los dos tercios de la publicación. El último capítulo de la primera parte es un extenso e impresionante desfile de las opiniones de cincuenta periódicos, revistas y libros, seleccionados entre una enorme cantidad de opiniones y testimonios favorables a España, que consideran la actual situación de Gibraltar como algo anacrónico que es urgente superar, como un residuo de épocas coloniales que no tiene ya sitio en el mundo de hoy.

Estas publicaciones escogidas —que incluyen las de todos los pareceres y tendencias— son las siguientes: *The Times*, *The Guardian*, *The Observer*, *The Daily Telegraph*, *The New York Times*, *Le Monde*, *L'Osservatore Romano*, *Le Peuple*, *Svenska Dagbladet*, *Der Spectator*, etc. Un enorme éxito mundial debido a la magnífica argumentación jurídico-política y a la extensa y notable documentación aportada (10).

Los catorce capítulos de la parte primera se desarrollan así. El I trata sobre la iniciación de las negociaciones. España es la que las inicia, haciéndolo como un gesto de buena voluntad; pero valorizando en toda su extensión su posición estratégica y los problemas y peligros que esta situa-

(9) «Sé que este nombre no se puede pronunciar sin emoción, sin pasión, y yo quisiera mantener este discurso en el tono propio de la nobleza de estos muros...»

(10) *El Tiempo*, periódico nacional de los hispanos y que se publica en Nueva York, el jueves 21 de diciembre de 1967 publicaba unas declaraciones del ministro y encargado de Negocios de la Embajada de la República Española en Méjico, donde formuló el apoyo total al Gobierno del Generalísimo Franco. El título de las declaraciones en letras muy destacadas, decía: «Republicanos españoles junto a Franco en el problema de Gibraltar.»

ción geográfica pueden acarrear, debido a Acuerdos internacionales en los cuales nuestra nación no forma parte ni tiene intervención alguna (11).

El capítulo II relata las propuestas españolas del 18 de mayo de 1966 (Documento 7). La exposición del señor Castiella en el Foreign Office fue un modelo de información y de rigor conceptual al exponer las razones de España. Con la réplica inglesa, la puntualización de algunos extremos y los debates sobre las propuestas españolas termina este capítulo.

El capítulo III nos da noticia completa de un nuevo gesto colonialista de Inglaterra al declarar de una manera insólita, y ante el asombro de la Delegación española, que «el territorio entre la verja fronteriza de Gibraltar y el pie de la Roca es también territorio bajo soberanía inglesa», añadiendo que «cualquier acción que violase dicha soberanía sería de la mayor gravedad»; de cómo hay ausencia de ánimo de negociador por parte inglesa y las diversas reacciones británicas.

«España contesta al contraalegato británico» es el estudio del capítulo IV (Documento número 26). El señor Castiella, con firmeza, habló en Londres el 6 de septiembre de 1966 del exacto valor de la neutralidad española, de Gibraltar y la N. A. T. O., del famoso aeródromo inglés en tierra española, de la usurpación del istmo y de cómo España jamás consintió en tales maniobras y hechos (12).

El capítulo V trata de la «Nueva maniobra dilatoria británica», quien desea que el tema de Gibraltar pase al Tribunal de La Haya.

El VI, sobre «Las violaciones británicas del espacio aéreo español», donde se explica cómo la diplomacia española, «con ánimo de paz, pero también con la debida firmeza, ha llevado a cabo una acción tenaz, larga y difícil, a través de la cual se han ido reduciendo servidumbres, levantando verdaderas hipotecas político-militares que pesaban sobre la seguridad y el decoro nacional».

«Gibraltar ante las Naciones Unidas» es el tema del capítulo VII, donde

(11) Gibraltar estaba prácticamente incluida en el mecanismo militar de la N.A.T.O. y, por consiguiente, el espacio aéreo de España se había convertido en lugar de paso de los aviones extranjeros al servicio de aquel organismo, al que España no pertenece. Igualmente ocurría con el convenio germano-portugués para la instalación de la base conjunta de Beja. Además ocurren los graves accidentes de las bombas norteamericanas, caídas sin estallar en el pueblo almeriense de Palomares y de los seis aparatos franceses *Mystère*, que se estrellaron en la costa de Huelva, que confirmaron con entero realismo la necesidad de convenios en los que quedarán protegidos los intereses españoles.

(12) Estamos plenamente de acuerdo con GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA en que el Alegato del 18 de mayo y la Réplica de 6 de septiembre de 1966 son piezas tan capitales en el pleito de Gibraltar como el propio Tratado de Utrech. (Crítica publicada en ABC, el 11 de enero de 1968.)

se hace historia fiel y exacta de los debates habidos en el Comité de los Veinticuatro en 1966, en la Asamblea General en 1966 (donde se dicta una clara advertencia a Inglaterra), en el Comité de los Veinticuatro, en 1967 (con una trascendental resolución) (13) y el plenario de la Asamblea General en 1967.

El capítulo VIII es la historia del apoyo de Hispanoamérica a las razones de España en Gibraltar.

El IX, «España no tolera servidumbres», hace relación de los vuelos de aviones ingleses sobre Gibraltar, y España reafirma su soberanía e impone una zona prohibida, acogiéndose a los Acuerdos internacionales sobre el caso.

Inglaterra intenta reducir a la O. A. C. I. (Organización de Aviación Civil Internacional), al mismo tiempo que hace esfuerzos para eludir, como siempre, el verdadero fondo del problema. El intento le sale fallido; éste es el relato del capítulo X (14).

El XI hace referencia a las fórmulas que ofrece España para su entendimiento con Inglaterra en lo relativo al aeródromo y al espacio aéreo gibraltareño. Estas fórmulas son un prodigio de mesura y de discreción diplomática.

El XII estudia todo lo relacionado con el referéndum que Inglaterra organizó en Gibraltar. España, que no se prestó a esta burda maniobra, denuncia repetidamente esta «carnavalada». El referéndum es sentenciado como «ínútil» por toda la Prensa mundial, y las Naciones Unidas condenan el gesto inglés.

El capítulo XIII nos habla sobre «El Plan de Desarrollo para el Campo de Gibraltar». Es una amplia exposición de las medidas que el Gobierno español está trazando para incrementar en alta potencia la riqueza de la comarca vecina a Gibraltar. Desea España que esa región salga del atraso secular que siempre ha tenido (por culpa principalmente de la base inglesa), y desarrollando sus privilegiadas condiciones geográficas y sus fuentes de riqueza se convierta en un emporio económico. Y si la misma población gibraltareña, que no parece interesarse por el contenido de las propuestas

(13) Se aprobó el proyecto de resolución favorable a España, con dieciséis votos a favor (Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Irak, Irán, Italia, Malí, Polonia, Siria, Tanzania, Túnez, U. R. S. S., Uruguay, Venezuela y Yugoslavia), dos en contra (Australia y Gran Bretaña) y seis abstenciones (Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, India, Madagascar y Sierra Leona).

(14) Puede decirse que la discusión entre Inglaterra y España sobre la utilización del Campo aéreo de Gibraltar se transformó, por culpa de Gran Bretaña, en un verdadero diálogo de sordos.

españolas, viera con lucidez la realidad del problema, serían los primeros en no crear dificultades en las negociaciones (15).

Finalmente, el XIV nos presenta «El caso de Gibraltar ante la opinión mundial», del cual hemos hecho referencia en párrafos anteriores. Añadiremos que, con rara unanimidad, periódicos de todas las partes del mundo opinaron a favor de España, considerando que nuestra patria estaba en lo justo.

En el libro está todo, completamente todo, cuanto de cerca o de lejos afecta a Gibraltar. Y es una prueba de cómo se ha llevado por el señor Castiella el caso: exhaustivamente. Es decir, sin dejar un resquicio, una fisura; sin improvisaciones, sin precipitaciones, ganando paso a paso, centímetro a centímetro, el terreno y la razón al contrario, con incontentible fuerza.

Un gran éxito de la diplomacia española, en suma.

TOMÁS ZAMORA

GUMERSINDO RICO: *La población de Gibraltar*. Editora Nacional. Madrid, 1967; 282 págs.

Gumersindo Rico, este joven y ya maduro diplomático, acaba de presentar su obra, *La población de Gibraltar*, de continente sugestivo y contenido, como el apellido del autor, rico en precisiones y matices como auténticos golpes de buril, de la que, en apresurada y apretada síntesis crítica, nos bastaría con añadir que ha escrito una obra estupenda, sin más, y callarnos.

Pero su lectura —que he hecho con gusto, despaciosamente y a sabor, pero en ocasiones con irritación— puede ofrecernos apoyatura para exponer una breve serie de consideraciones, al hilo de sus muy interesantes apartados o secciones, donde queda perfectamente descubierto el fraude —uno más— perpetrado en Gibraltar, con objeto de improvisar, de prefabricar, un pueblo gibraltareño y tratar así de que se le pudiera otorgar una validez respetable a sus decisiones en este pleito largo, lleno de agravios, desconsideraciones y falsedades hacia nuestra patria, que está siendo el llamado «caso» gibraltareño.

En el corto espacio que voy a utilizar no pretenderé, como es lógico, exponer, ni recensionar siquiera, los contundentes razonamientos del autor, merced a los cuales queda suficientemente aclarado que la población de Gibraltar —desde que en 1704 fue expulsado su legítimo pueblo— es to-

(15) Véanse los artículos publicados por SALVADOR LÓPEZ DE LA TORRE en ABC desde el 31 de marzo al 8 de junio (en total siete) de 1966.

talmente artificial, de aluvión, procedentes sus moradores de otros lugares del Mediterráneo y con crecimientos y alteraciones numéricas notorias, en las que la biología poco o nada tiene que ver, sino que deseo repetir con él, y utilizando sus mismas precisas palabras, que tal población artificial ha estado siempre planificada en función de las fuerzas de su guarnición con una movilidad y falta de arraigo singulares y una dependencia económica y de contrabando para beneficiar a un régimen colonial descarado y cínico, que en los años peores de la segunda conflagración mundial hubo de ser evacuada —claro es, la población civil, especialmente mujeres y niños, amén de los varones menores de diecisiete años y mayores de cuarenta y cinco, e incluso los comprendidos entre ambas edades, si así lo solicitaban y se estimaba que su presencia no era necesaria—, y en definitiva, sustituida por los trabajadores españoles, que nunca —ni aun entonces— obtuvieron derecho alguno, ni siquiera el de residencia, y que, naturalmente, ni ellos ni sus colegas ulteriores iban a poder participar en el sedicente referéndum del pasado año.

Arrimando ahora el ascua a mi propia sardina iusinternacionalista de profesor universitario, aunque modesto, quisiera subrayar los argumentos que Gumersindo Rico invoca a lo largo de unas 60 páginas de apretado texto, en las que se transcriben literalmente opiniones autorizadísimas de juristas y sociólogos y se destaca su propio análisis, para fundamentar que el «pueblo» gibraltareño carece de los elementos objetivos y subjetivos que tipifican y constituyen una verdadera nacionalidad. Y así, podemos repetir que Gibraltar no tiene lengua ni una cultura propias, tal como, en honor a la verdad, lo reconocen incluso los ingleses Burgess, Howes y Stewart, que han residido en el Peñón, y sus opiniones no pueden ser tildadas de parciales, como tampoco pueden tener tal consideración las de nuestro autor, cuya obra criticamos, pues para demostrar su insuperable honestidad dialéctica y expositiva, manifiesta que «el divorcio entre lo que los gibraltareños quieren ser y lo que son en realidad se revela en este punto como infranqueable. Sólo el transcurso del tiempo —posiblemente otros doscientos años— y un rumbo político más afín al que ahora parece iniciarse en el Peñón podrían, en principio, superar la artificialidad originaria y soldar a la población de Gibraltar en una auténtica comunidad nacional».

Gumersindo Rico, en su fenomenal alegato, continúa haciendo en el segundo capítulo o apartado de su libro un exhaustivo análisis de los valores o caracteres que no existen en el sedicente «pueblo» de Gibraltar, demostrando paladinamente la carencia de una diferenciación funcional interna, en la que se observa cómo todos los gibraltareños —hasta el flamante y pomposo «primer ministro»— son comerciantes y están, en cierto modo, subordinados

dos a la casta superior de los funcionarios militares y civiles británicos encargados de la Administración de la colonia, y en los que están concentrados el poder político y el administrativo y todas las decisiones, debiéndose ligar tales significativas carencias a una ausencia terminante de un área territorial suficiente y unos recursos mínimos que pudieran facilitarle una autarquía, ciertamente irrealizable, pues el Peñón, como se sabe, no produce absolutamente nada y debe importar todo.

Si a la luz del Derecho internacional, vigente en todos los tiempos, reconocemos que una población necesita la base física de un territorio para asentarse, en el «caso» de Gibraltar tal vinculación natural es imposible, y Rico lo demuestra con su habitual precisión y maestría, invocando asimismo, como es usual en él, incontables testimonios escritos de autores ingleses que son, evidentemente, reveladores de una situación artificial y única.

Los españoles que han venido trabajando en territorio gibraltareño sufrieron siempre un trato discriminatorio, de *apartheid*, de segregación, y durante años, hasta que España, con «voluntad recobrada», como diría ese tesorero Canciller de Hierro que es el Ministro Castiella, convirtió a la Cenicienta La Línea y a todo el Campo de Gibraltar circunvecino en una zona auténticamente democrática y más fiel detentadora de ese principio de autodeterminación que fraudulentamente han ejercido en Gibraltar, sin poseer —como demuestra rotundamente Gumersindo Rico— aquellos elementos objetivos y subjetivos que constituyen una verdadera población, aunque la vieja astuta nación británica haya tratado de suplir y suplantar tales deficiencias y realidades improvisando una pseudo-Constitución en 1964 y burlándose, en definitiva, de los acuerdos aprobados en el seno de las Naciones Unidas, cuando desde los momentos primeros de la posguerra están soplando, y con fuerza, los vientos nuevos de la descolonización, que ha hecho, por otra parte, caer la Corona imperial británica, a la que apenas le quedan gemas que lucir...

Por si no fuesen suficientemente expresivas las consideraciones contenidas en las primeras 200 páginas del libro que comentamos, su autor añade casi otro centenar más, para, a modo de conclusiones, resumir su mediato análisis de los cuatro capítulos anteriores, declarando acertadamente que «la población de Gibraltar no constituye un pueblo en el sentido preciso, técnico y político con que las Naciones Unidas han entendido hasta ahora ese concepto, y carece, por consiguiente, de personalidad jurídica internacional y su aptitud para la libre determinación». Asimismo Gumersindo Rico, en visión futurista, pero no utópica, insiste en el hecho de que las Naciones Unidas han resuelto que España y Gran Bretaña busquen una solución negociada y a la vez que garanticen los intereses y no los deseos de la población

prefabricada y artificial de Gibraltar, encarando y analizando agudamente y con entera objetividad las fórmulas o actitudes españolas, británica y la del mencionado «pueblo» gibraltareño, incluidas unas «curiosas» propuestas, que sin firma ni otro signo de identificación, pero procedente de Gibraltar, se recibieron en el Ministerio de Asuntos Exteriores a fines de septiembre de 1966, y otro «anónimo», también más curioso, recibido en el Ministerio de Información y Turismo, dos meses después, en cuyos textos aparece como denominador común una evidente preocupación económica y un incuestionable temor sobre la supervivencia en el futuro de los que en el lenguaje despectivo y de cuño inglés son llamados «escorpiones de la Roca».

Esta es— a muy grandes rasgos— la crítica que nos merece la interesante obra de Gumersindo Rico que la Editora Nacional presenta y que contribuye tan eficazmente a clarificar el problema gibraltareño, en el que España pisa fuerte porque camina por los senderos siempre rectos de la verdad y no por las trochas y vericuetos falaces y tórpemente cínicos del Reino Unido.

Las resoluciones de las Naciones Unidas, que figuran en los apéndices del libro, son reveladoras asimismo de que España viene obrando en consonancia con sus cláusulas y que —contra lo que la propaganda británica afirma— no desea el aniquilamiento de los pobladores del Peñón, a quienes —merced a las oportunas negociaciones— se les otorgaría un digno Estatuto jurídico-político y una puerta abierta de par en par no sólo con la zona circunvecina del Campo gibraltareño, sino con todo el enorme *Hinterland* español.

Debemos felicitar al autor de esta importante obra, que ha realizado un completo análisis de una cuestión aislada, pero no por eso menos fundamental, del programa de Gibraltar, pues el que han esgrimido los británicos magnificando el derecho de autodeterminación, que, desde luego, como bien puede advertirse en este libro, los componentes de tan heterogénea colectividad humana, *sentina gentium*, no pueden ser perfectos titulares, ya que el desenvolvimiento de tal derecho de autodeterminación, como institución de Derecho internacional, tropieza inicialmente con el obstáculo de no reunir —como demuestra concienzudamente Rico— las condiciones determinantes para ser población auténtica, y el referéndum «cocinado» en el pasado septiembre entra en la categoría de los que el profesor francés Rousseau llama «plebiscitos oficiosos», que no es más que un símbolo de la decadencia del derecho del *self-determination*, exclusivo de los pueblos que tengan verdadera conciencia de nación.

Vamos a terminar. Y utilizando unas acertadas frases de Gumersindó Rico, digamos, pues, finalmente, que si hay gibraltareños e ingleses que

desearían un retorno a pasadas situaciones, antes de la presente bajamar del Imperio británico, cuando los acorazados de la *Home Fleet* o los embajadores de Su Graciosa Majestad «podían permitirse toda clase de intervenciones y, con desgraciada y triste frecuencia también, toda clase de insolencias», se trata sólo ya de un sueño irrealizable, y España no quedará humillada, presentando excusas y en retirada ante una Gran Bretaña decidida y enérgica. Porque, lo repetimos, se trata sólo de un sueño a la sombra maléfica de un Peñón que, sin embargo, es carne de nuestra propia carne y al que habrá, desde luego, que desinfectar un buen día, que ya se adivina próximo.

JOSÉ LUIS DE AZCÁRRAGA

CHRISTOPHER LASCH: *The New Radicalism in America, 1889-1963. The Intellectual as a Social Type*. Nueva York, Random House, Vintage Books, 1967; XVIII + 349 págs.

Con toda seguridad el subtítulo de este libro —*El intelectual como tipo social*— refleja mucho mejor su contenido que el título mismo —*El nuevo radicalismo en [Norte] América*—. En el primer párrafo de la introducción se comienza por decirnos que el radicalismo o el liberalismo deben ser entendidos o, textualmente, se entienden mejor que de ninguna otra forma si se contemplan como «una fase en la historia social de los intelectuales». Esto quiere decir, como consecuencia más notoria del enfoque, que la historia que el libro nos va a narrar excluye movimientos radicales obreristas del tipo, para el período que abarcan los años 1889 a 1963, de la Western Federation of Miners (1), y que excluye, desde luego, los movimientos radicales, o que a sí propio se dieron tal nombre, estrictamente políticos; nada en este libro recuerda ni remotamente, por ejemplo, al radicalismo del libro de Claude Nicolet (2).

Entonces lo primero que debe hacérsenos es definirnos qué se entiende por intelectual. El libro cumple, desde luego, con esta obligación metódica, y también en sus primeras páginas nos dice que «en sentido amplio» puede ser definido como «una persona a la que el pensar sirve a la vez de trabajo

(1) Y su sucesor, *Industrial Workers of the World*; sobre estos Sindicatos radicalizados en sus actitudes, véase COMMONS (et al.): *History of Labor in the United States*, 5.^a ed., Nueva York, 1957, vol. IV. Pese a su título, el libro de H. L. WILNSKY: *Intellectuals in Labor Unions*, Glencoe, 1956, en poco significativo en cuanto al tema, a estudiar muy generalmente el papel que juegan los expertos en las organizaciones sindicales.

(2) *Le radicalisme*, 2.^a ed., París, 1961.

y de entretenimiento», y más específicamente, como una persona que precisamente por su papel de *pensante* se considera a sí propia y es considerada por la sociedad como capaz de «comentar sobre ella (sobre la sociedad) con más objetividad que quienes están diariamente envueltos en las tareas prácticas de la producción y del Poder» (pág. IX). Esta definición es, desde luego, aceptable y sirve, además, para explicar por qué las relaciones del intelectual con la sociedad en la que vive son las muy poco confortables de quien asume el papel de crítico. Por otro lado, la exclusión de quienes por oficio detentan el Poder político y social, de un lado, y la misma actitud crítica que en principio se asigna al intelectual, de otro, aparta este libro de los de historia de las ideas y de los grandes movimientos asimismo históricos de ella derivados (3).

He hablado antes de la historia que recoge este libro de Lasch; la expresión es inapropiada, porque el libro está formado por una colección de biografías, o de apuntes biográficos, de una serie de personas representativas de la era. Cada una de ellas ocupa un capítulo, y éstos son así de interés vario, no ya, o no tanto por la especial fortuna con que han sido escritos, o por la profundidad de la investigación que ha precedido la escritura, como por el interés mismo humano y social de la persona que se biografía. Así, frente a páginas tediosas (como las dedicadas a Jane Addams, págs. 3 a 37), hay narraciones que parecen arrancadas a una novela nueva de vanguardia (las que se dedican a Mabel Dodge Luhan, págs. 104 a 140) y otras de un interés superlativo en cuanto demostrativas de la relación peculiar entre el intelectual y el político (las relaciones entre Lincoln Colcord y Edward M. House, págs. 225 a 250), o de la evolución del pensamiento de un desilusionado (Lincoln Steffens, págs. 251 a 285) (4). En general, casi todas ellas vienen a demostrar, sin proponérselo, la amarga peripecia del intelectual en un mundo a la vez tecnificado y controlado por relaciones de Poder. El desencuentro del radicalismo intelectual, primero, ante la gran guerra del 14 al 18, y después, ante el Tratado de Versalles, resulta verdaderamente patético; al iniciarse el conflicto, el intelectual adoptó, en general, la actitud pacifista, y por lo tanto, por cuanto tocaba a los Estados Unidos, la de no intervención; más tarde se quiso autoconvencer —como quizá se autoconvenciera el Presidente Wilson— de que en la guerra se ventilaban grandes conflictos ideológicos y que la gran verdad estaba del lado del aliado, lo

(3) Así, por ejemplo, es remoto el parecido del libro de LASCH con el editado por F. L. BAUMER: *Intellectual Movements in Modern European History*, Nueva York, 1965.

(4) Muy apropiadamente, y con la agudeza propia del buen novelista, STEFFENS es el modelo que asigna a su héroe, más que desilusionado, ELIA KAZAN: *The Arrangement*, Nueva York, 1967, pág. 25.

que de suyo llevó al belicismo y a la intervención. Y finalmente, tras los repartos territoriales y las reparaciones de Versalles, vino a parar a la conclusión, trasnochada y anacrónica ya, de que su autoconvicción había sido errónea. La gran desilusión es así la nota y el talante intelectual que dominan en los felices años veinte.

Cosa similar aconteció con la enorme ilusión que se puso en los procesos educativos, como despertadores de inquietudes, como iluminadores de posibles nuevos modos de convivencia, para resultar que de hecho el sistema educativo en bloque se convertía «en una escuela de ciudadanía», y por lo tanto, en un procedimiento más a través del cual se podía imponer y se impuso el conformismo social, aunque ello fuera muy del agrado de los muchos que creyeron y que creen que la miseria en particular y los problemas sociales en general no era tanto un problema de injusticia como de despilfarro, y que por ello podían y debían ser abordados no como temas morales, sino como temas de dirección o buen gobierno hacia cuya solución podían encaminarse los avances técnicos de la educación.

Fenómenos muy parecidos, si cabe de mayor complejidad (la de los mencionados por vía de ejemplo es muy superior, por supuesto, a la de la exposición esquemática que se deja hecha y que no hace sino resumir los muchos y finos matices en los que morosamente se recrea el libro), y por lo demás aún no enteramente concluídos, son los de la actitud del intelectual norteamericano respecto de la revolución rusa de 1917.

Las dificultades del intelectual en Norteamérica se ven, o se han visto hasta un pasado muy próximo, acrecentadas no ya por su carácter minoritario, sino por la vena profunda de populismo centrista de tan marcada influencia en la vida americana y por las explosiones periódicas de la misma. «El macarthismo —por ejemplo, se nos dice— fue una forma de populismo» (pá. 315). En líneas generales, el intelectual suscita admiración, pero ésta se torna envidia con gran facilidad, y los mismos signos externos por los que un año el intelectual es apreciado, sirven al año siguiente para señalarlo despectiva o peyorativamente. Quizá justamente lo que caracterice al intelectual hoy en los Estados Unidos es que su imagen popular no es ya la del profesor olvidadizo o despistado, sino la del hombre distinguido en su lenguaje, en sus conocimientos y en sus maneras, lo que, si en fases de normalidad significa un indudable aumento en su prestigio, en fases de intranquilidad o de reacción hace de él un grupo definido claramente, al que no hay mayor dificultad para imputar, con razón o sin ella, responsabilidades y culpas sociales.

Es ésta una experiencia nueva para el intelectual. A lo largo del libro de Lasch aparece la angustia del intelectual por no tener, o creer que no tiene, experiencia directa de la vida, sino que conoce la misma en imágenes

o traducciones (pág. 69). El intelectual está ahora en situación de poder social y hasta episódicamente en situaciones de poder político; este último, en el sentir de más de un observador, fue uno de los significados de la presidencia de Kennedy (5), aunque Lasch no vea justificada la «desesperada gratitud» que se le tributó ni, en general, se muestre excesivamente convencido en este respecto (ver págs. 311 y sigs.). Pero lo que de su nueva situación derivada es que no esté, como el personaje de T. Williams, siempre dependiendo de la amabilidad de extraños, o como Randolph Bourne —otro de los biografiados por Lasch (págs. 69 a 103)—, «descansando sin esperanza sobre mis amigos y mi medio» (6). No deja de ser sintomático el que el último capítulo del libro esté dedicado al «anti-intelectualismo de los intelectuales», llamando tal a un fenómeno general de integración de los mismos en la sociedad americana, fenómeno compatible, por extraño que pueda parecer, con el reconocimiento de que, en la frase de Ginzburg, «en ningún país del mundo existe un abismo tan tremendo entre los valores reconocidos por los intelectuales y los valores que realmente rigen las realidades políticas y económicas» (pág. 294), y en el que late un mucho de desesperanza ante una situación general del mundo moderno en que los Estados tienen un poder incalculable para imponerse a cualquier situación de mutación radical que desde el punto de vista del intelectual sea la precondición para ir hacia nuevas valoraciones sociales (7); justamente en esta parte es donde están, a mi juicio, las páginas más brillantes del libro, envueltas en la crítica a la posición pseudo-radical de Niebuhr (págs. 299 y siguientes). El terror pánico a quedarse marginado, por un lado, y el escepticismo respecto de la virtualidad de la actitud de oposición a ultranza, por otro, vienen a ser, a la postre, los motores de la integración del intelectual, y en la medida en que ello implica el abandono de radicalismos que se tenían por típicos de su «anti-intelectualismo». La función que Schlesinger asigna al liberal en la cultura actual de mejorar su calidad y las condiciones de quienes viven en ella ha de cumplirse, parece —y la frase es ya tópica

(5) Por eso a su muerte se ha dicho también, bajo la presidencia de JOHNSON, el intelectual ha vuelto a su «postura tradicional de sospecha y desencanto en cuanto a la política» (M. DAVIE, L. B. J.: *A Foreign Observer's Viewpoint*, Nueva York, 1966, página 31).

(6) R. BOURNE: *Youth and Life*, Boston, 1913 (cit. en Lasch, pág. 99); *I find myself hopelessly dependent on my friends and my environment*; BLANCHE DU BOIS, en la última escena del *Streetcar*, treinta y tantos años después, también: *I have always depended on the kindness of strangers*.

(7) En tono mucho más violento ésta es la crítica contra la tolerancia de situaciones que no deben ser toleradas, en la que se recrean R. P. WOLF (et al.): *A Critique of Pure Tolerance*, Boston, 1965.

en Norteamérica—, sin salirse de la «corriente principal» de la cultura misma.

No es el de Lasch un libro fácil de leer ni, en general, un libro, digamos, ameno: la mayoría de los personajes que desfilan por sus páginas, o yacen en el olvido, o no han trascendido a Norteamérica, y es difícil para el lector, lo ha sido para mí, situarlos en un contexto histórico apropiado, aunque el propio libro haga un notable esfuerzo en tal sentido. Pero hay en él un algo de atrayente y que incita a continuar su lectura comenzada. Quizá sea el patetismo del intelectual como tipo social; si esto fue lo que Lasch quiso conseguir, lo ha conseguido, no hay duda.

M. ALONSO OLEA

H. LÉVY-BRUHL: *Sociología del Derecho*. Editorial Universitaria de Buenos Aires; 61 págs.

Traducida por Myriam de Winizky, y revisada por el profesor de la Universidad de La Plata A. E. Ves Losada, se publica en castellano la *Sociologie du Droit* (París, 1961), del profesor Henri Lévy-Bruhl, de la Facultad de Derecho de la Universidad de París.

Bien conocido es el autor por sus trabajos jurídicos y sociológicos, entre ellos *Aspects sociologiques du Droit* (París, 1955), y por sus aportaciones al campo y objeto impreciso de la, más imprecisa aún, sociología, y dentro de ésta, de la sociología jurídica.

Desde que en tiempos recientes, Giorgio Del Vecchio, y antes su maestro, Icilio Vanni (con precedentes en Rosmini), consagraran la triple investigación *lógica, fenomenológica y deontológica* de la Filosofía del Derecho, como hecho y fenómeno social, está presente en todos los grandes autores de la filosofía jurídica contemporánea (por ejemplo, Erik Fechner, cuyo título de su obra capital es bien significativo: *Rechtsphilosophie. Soziologie und Metaphysik des Rechts*, 1956, Helmut Coing: *Grundzüge der Rechtsphilosophie*, 1950). Y prescindir en el estudio del Derecho de los «ingredientes» históricos y sociales (como hace Kelsen), siendo así que el Derecho nace, se desarrolla y regula la «vida social», siempre nos ha parecido un método totalmente equivocado y tan «puro» que nos lleva, como dice muy bien H. Heller, criticando a Kelsen, a un Derecho sin Derecho.

Pero de esto a pretender, por el contrario, reducir la Ciencia y Filosofía del Derecho a Sociología como consecuencia de la absorción comitiana de las ciencias del saber por la Sociología, o la tendencia más reciente de querer sustituir la Filosofía por Sociología y la Filosofía del Derecho por la Sociología Jurídica, hay un abismo. En nuestro trabajo *Filosofía y Sociología*

(Centro de Estudios Hispano-Americanos, Instituto de Cultura Hispánica, 1966) estudiamos las relaciones y diferencias entre Filosofía y Sociología y entre la Filosofía del Derecho y la Sociología Jurídica. Allí afirmamos que la Sociología y la Sociología del Derecho no son Filosofía ni la Filosofía del Derecho. Sencillamente porque la Sociología es ciencia y la Filosofía del Derecho es ante todo Filosofía, y entre ellas median las relaciones, pero también las diferencias, que hay entre Ciencia y Filosofía.

Divide Lévy-Bruhl su *Sociología del Derecho* en dos partes; en la primera, *Generalidades*, trata, en tres capítulos, de la definición del Derecho, fuentes y factores de la evolución jurídica; dedica la segunda parte al estudio de *La Ciencia del Derecho o Justicia* (orígenes de la ciencia del Derecho, método, unificación del Derecho).

El Derecho, para el sociólogo, es ante todo un fenómeno social, y Lévy-Bruhl lo define como «el conjunto de normas obligatorias, determinantes de las relaciones sociales impuestas siempre por el grupo al cual se pertenece». De esta definición se deducen tres elementos, que el autor desarrolla por separado: 1.º Se trata de normas obligatorias. 2.º Estas normas son impuestas por el grupo social; y 3.º Dichas normas se modifican sin cesar. Por lo que se refiere al primero, «la obligación es, sin duda, el elemento fundamental del Derecho», y «no podría existir obligación sin sanción», siendo suficiente, para que las sanciones sean jurídicas, que tengan efecto en el plano terrestre y social y modifiquen la situación de las personas o afecten a su patrimonio.

Respecto al grupo social que impone las normas obligatorias, el autor, frente al monismo positivista que afirma la politicidad o estatalidad esencial del Derecho, dice que una simple mirada sobre la vida social permite comprobar que «existen prescripciones legales, o por lo menos jurídicas, además de las que han sido impuestas por la autoridad política». Existieron y existen aún hoy Derechos supranacionales (los Derechos religiosos, el Derecho internacional) y Derechos infraestatales (los de agrupaciones inferiores al Estado).

Sin duda, el más importante de los elementos del Derecho, en la definición de Lévy-Bruhl, es el que se refiere al carácter provisional y cambiante del Derecho. Para el sociólogo, las normas jurídicas «no tienen un carácter estable y perpetuo, y su precariedad puede deducirse de la definición misma del Derecho». En efecto, si el Derecho emana del grupo social no puede tener más estabilidad que ese mismo grupo humano, y los grupos humanos «no permanecen jamás iguales a sí mismos, pues los elementos de que se componen se modifican a cada momento por el efecto del tiempo». El mismo Derecho natural (repudiado por ese positivismo sociológico de Lévy-Bruhl) y el «Derecho natural con contenido variable» no es sino «una cás-

cara vacía, o mejor aún, un concepto que encierra una contradicción en sus términos, porque pretende realizar la conjunción imposible de un Derecho inmutable con elementos cambiantes» (pág. 16). «No existe, por decirlo así —sigue afirmando el autor—, ningún principio de Derecho que sea universal y eterno; aquellos por los que el Derecho natural se expresa (los tres clásicos de los juristas romanos) no son sino preceptos muy generales que el Derecho no debe tomar en cuenta.»

Pero si el Derecho es mudable y cambiante como los elementos que lo componen, es bastante difícil a veces modificar las normas jurídicas, sobre todo cuando éstas han arraigado durante largos años de generación en generación. Sin embargo, llega el momento en que su formulación ya no es adecuada. Entonces se presenta para el juez, aplicador de las normas, «un verdadero problema de conciencia que toma a veces un aspecto dramático». El juez, si «debe administrar justicia», es decir, dar al litigio la solución que le parece más justa, está obligado al mismo tiempo por el texto de la norma jurídica, que sirve de base a su decisión, haciendo abstracción de su opinión personal, para ser intérprete de la colectividad en cuyo nombre pronuncia sentencia. ¿Qué deberá hacer el juez en presencia de una norma que le parezca injusta, o por lo menos inadecuada? «Si está convencido que el Derecho es la expresión de la voluntad del cuerpo social existente en cualquier momento —y, por tanto, en el momento que dicta sentencia—, el juez, esclavo del Derecho viviente más bien que de la norma imperfecta y anquilosada, deberá, por todos los medios a su alcance, torcer el sentido de esta norma en busca de una solución justa, y en caso necesario, hacerla objeto de una interpretación alambicada y abusiva.»

La solución que da aquí el autor tiene, sin quererlo, un marcado carácter iusnaturalista (la justicia, la equidad, los principios generales del Derecho son otros tantos nombres del Derecho natural). Pero, rechazado el Derecho natural por Lévy-Bruhl, ¿con arreglo a qué criterios —nos preguntamos nosotros— buscaría el juez una «solución justa»? Pero es que, además, «hay una obligación de la cual el juez no puede sustraerse: la de apoyarse en la norma jurídica, consuetudinaria o legislada», y «la obligación que se impone al juez de referir su decisión a una norma formulada con anterioridad es la única garantía que pueden tener los particulares de que la justicia, de un modo general, se conforma a las aspiraciones del grupo y se aplica en todas partes sobre las mismas bases».

Distingue Lévy-Bruhl el Derecho de la religión y de la moral, y en el conflicto entre Derecho y moral, «para el sociólogo —dice— la respuesta no ofrece dudas: la norma jurídica es la que debe ser obedecida, pues representa, mientras está en vigor, la voluntad del cuerpo social, en tanto que la otra (la norma moral) expresa una opinión personal, o a lo sumo, exten-

didada a una fracción minoritaria de la sociedad, y tiene, en consecuencia, que estar subordinada a la primera, hasta que haya recibido la adhesión del grupo».

No estamos de acuerdo con este parecer del ilustre sociólogo, pero no es nuestro pensamiento, sino el suyo, el que debemos presentar ahora, y tampoco los límites de una recensión permiten hacer una crítica detallada, que, en este caso, no sería difícil, ciertamente. El error fundamental, a nuestro juicio, del positivismo jurídico y sociológico es pretender convertir en verdad general el aspecto parcial y la unilateralidad que a veces hay, sin duda, en su doctrina. Que el Derecho es fenómeno social —tesis de Lévy-Bruhl— es indudable, pero que no sea más que «fenómeno social» o «hecho histórico», eso ya no lo es. Y para tantas doctrinas antipositivistas (y éstas son muchas y con fuertes fundamentos) hay otros elementos en el Derecho —*les données*, que dice Geny— que debieran tener presentes el sociologismo.

Consecuente con su concepto del Derecho, para el sociólogo Lévy-Bruhl está claro que las fuentes formales del Derecho no son sino las variedades de una sola y única fuente: la voluntad del grupo social, porque el origen de la mayor parte de nuestras normas jurídicas son las prácticas ejercitadas por el grupo social, y dichas prácticas eran así siempre normas jurídicas y no simples hechos. Por eso la importancia que tiene la costumbre en la formación del Derecho, aun en las sociedades más evolucionadas. Pero las reglas consuetudinarias, practicadas en una sociedad donde impera la ley, son bastante frágiles y no tienen el alcance de una regla aceptada por la sociedad global, es decir, de una ley. Y si se suscita un conflicto entre la ley general y la costumbre regional, profesional, etc., «debe prevalecer la primera».

En países legalistas, si bien la costumbre es una fuente del Derecho, «no tiene la solidez necesaria que confiere la sanción legislativa». Pero, en definitiva, para el autor, la ley no difiere de la costumbre en cuanto que ambas son expresión de la voluntad del grupo; lo que las diferencia es un elemento técnico: la costumbre es espontánea e inconsciente; la ley, en cambio, emana de un Organismo especializado y nace por medio de la promulgación.

La concepción sociológica del Derecho lo muestra como producto de múltiples influencias. Y siendo expresión de voluntades del cuerpo social, todo lo que influye en la sociedad repercute en su Derecho. Los factores que influyen en la evolución normal del Derecho son económicos, políticos, culturales y religiosos. Como mutación brusca y violenta de un sistema jurídico está la revolución, realizada por la introducción de un elemento de población portador de nuevos valores entre los elementos activos del cuerpo social.

Y, por último, si el Derecho es un fenómeno social específico, constituido por normas diversas, pero no arbitrarias, y que tienen, por el contrario, cierta objetividad, ya que son producto de factores que el análisis permite conocer, y si las normas jurídicas están sometidas a un cierto determinismo, sin duda no tan riguroso, pero no menos real que el que dirige a los fenómenos de la naturaleza, el Derecho puede, sin duda alguna, ser objeto de una investigación científica.

La ciencia del Derecho: Y dentro de las ciencias del Derecho, la *sociología jurídica* y los estudios que, sobre todo después de la segunda guerra mundial, «disipan las desconfianzas recíprocas, originadas en malentendidos, entre juristas y sociólogos», son un seguro índice de la transformación operada en la concepción del Derecho desde hace medio siglo. «Ya no es suficiente —dice Lévy-Bruhl— una vaga filosofía del Derecho, pretexto para lugares comunes. Cada vez más, el objeto de la investigación consiste en el estudio metódico de las instituciones y de los sistemas jurídicos y tiende a confundirse con lo que hemos llamado jurística» (ya antes Lévy-Bruhl había expuesto esta terminología «La Science du droit ou juristique», en *Aspects Sociologiques du Droit* (París, 1955, págs. 33-45). El método de la «jurística», o verdadera ciencia del Derecho, puede resumirse en tres operaciones principales: observación, interpretación y comparación, cuyo denominador común empirista es evidente.

Termina el autor con unas breves consideraciones sobre los *problemas de hoy y de mañana*, fijándose únicamente en dos «relativamente recientes»: el problema de los contactos entre diferentes Derechos y el de la unificación del Derecho. Sería absurdo, sin embargo, sostener, advierte Lévy-Bruhl, que el primer problema no se presenta en épocas anteriores o en alguna época muy lejana. Quiere decir, simplemente, que no se tomó conciencia de él ni se buscó resolverlo metódicamente, sino en época muy reciente.

Por lo que se refiere a la unificación del Derecho, se pregunta el autor: ¿Es posible, o conveniente, que las mismas normas jurídicas rijan a todos los hombres? ¿Hubo alguna vez un período de Derecho unitario? Las observaciones de historiadores y etnógrafos concuerdan en hacernos creer que la Humanidad primitiva vivió en grupos sociales de dimensiones muy restringidas, no teniendo sino contactos débiles y ocasionales con otros grupos. Pero si la unidad del Derecho no existió en el pasado ni, por supuesto, en el presente, ¿puede creerse que se realizará en el futuro?

Indudablemente hay índices reveladores de una progresiva unificación del Derecho. Tanto en la doctrina como en las prácticas y relaciones internacionales, traducidas muchas veces en verdadero Derecho, aunque siga presentándose como problemático el carácter verdaderamente jurídico del De-

recho internacional, precisamente, por falta de un poder político supranacional que pueda vincular efectivamente a los Estados que no renuncian a su soberanía. Para Lévy-Bruhl, puesto que el Derecho expresa la voluntad del cuerpo social, no puede ser unificado sino en la medida en que esta voluntad es idéntica en todas partes, pero es evidente —dice— que una tal conformidad en todos los pueblos de la tierra es inconcebible y también, sin duda, indeseable (pág. 60). ¿Ha de afirmarse entonces que la unificación es imposible y renunciar a todo esfuerzo en ese sentido, manteniendo ese mosaico de normas jurídicas más o menos contradictorias que observamos hoy en la superficie terrestre? Esta coexistencia de normas dispares no tendría grandes inconvenientes si los pueblos que no pertenecen a las grandes agrupaciones occidentales vivieran replegados sobre sí mismos, y participarían sólo debilmente en la vida internacional. Es decir, si cada día fuese menor el intercambio y la interrelación entre los pueblos y los Estados. Pero, precisamente, ocurre todo lo contrario. Actualmente las relaciones se han multiplicado y todo lleva a suponer que se desarrollarán a un ritmo acelerado, surgiendo de ahí que los contrastes, a menudo agudos y aparentemente irreductibles, entre los diferentes sistemas jurídicos, pueden provocar graves conflictos, sobre todo en Derecho público. De ahí el interés humano que se dedica a acercar las concepciones e instituciones jurídicas y a propugnar una progresiva unificación del Derecho.

«Asistimos ahora a un proceso de esta naturaleza. Algunos signos permiten estrechar los lazos entre los habitantes de nuestro planeta.» Se refiere el autor seguidamente a la existencia de la O. N. U., que no tiene ningún poder político, pero que ya ejerció (en varias ocasiones) una acción benéfica y pacificadora. Y si la O. N. U. desapareciera, como desapareció la Sociedad de Naciones, nadie pensaría que no debía ser reemplazada, lo más rápidamente posible, por algún otro Organismo del mismo tipo.

En el terreno específicamente jurídico señala Lévy-Bruhl tres etapas importantes en el camino hacia la unificación del Derecho. Primeramente, la existencia de numerosos Tribunales internacionales (la Corte Permanente de Justicia de La Haya, cuyas decisiones son de gran prestigio, por la autoridad moral y competencia técnica de sus miembros). El segundo hecho importante en el terreno jurídico es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 10 de diciembre de 1948, que si no es un verdadero acto legislativo y está desprovisto de sanciones materiales, es una verdadera norma jurídica. Por último, y desde un punto de vista más técnico, «no hay que dejar de señalar la corriente que lleva al acercamiento de los diferentes Derechos». Se constituyen en el Derecho comparado sistemas jurídicos agrupados formando verdaderas familias de Derecho con numerosos rasgos comunes. Y esta afinidad, subrayada por los comparatistas, facilita la solución

de los conflictos y podrían también constituirse Organismos comunes a los miembros de esas familias encargados de facilitar la solución de sus diferencias jurídicas.

Pero el hecho nuevo e importante no es tanto esta fusión entre sistemas próximos y afines, sino el acercamiento entre dos sistemas radicalmente diferentes, por ejemplo el Derecho consuetudinario arcaico y el Derecho occidental. Podríamos pensar —dice el autor— que existe un abismo infranqueable entre el espíritu de muchos de esos Derechos indígenas y el de Derechos evolucionados. «Acaso jamás se haya presentado una ocasión más favorable para demostrar de una manera inequívoca la unidad del espíritu humano, a despecho de la variedad de sus aspectos o aún más de sus aparentes contradicciones.»

Esta unidad del espíritu humano tan obsesionantemente presentada por Vico y tan ardentemente defendida en nuestros días por Del Vecchio es, sin duda alguna, un aglutinante y denominador común sobre tantas y tantas diferencias que, a despecho de esa verdad innegable, se empeñan en presentar los hombres.

Pero las comunicaciones jurídicas entre los pueblos, consecuencia de los intercambios comerciales, culturales o políticos no sería posible, reconoce Levy-Bruhl, «si más allá de las diferencias espectaculares, cuya importancia no ha de ocultarse, no existiera un acuerdo primario sobre cierto número de principios fundamentales de los que podemos esperar, sin ser utopistas, que constituyan los sólidos pilares para la edificación del Derecho común de la Humanidad futura.»

No deja de ser extraña, y así lo registramos, esa conclusión de evidente sabor iusnaturalista, a la que llega el sociólogo —y como tal positivista y relativista— Levy-Bruhl, y en ella coincide con el pensamiento de Del Vecchio y de tantos otros defensores de un «Derecho común de la Humanidad» afirmado sobre «sólidos pilares» y fundado en «principios fundamentales». Pero a esos principios y bases fundamentales y fundamentantes de un posible y deseable Derecho común de la Humanidad, los iusnaturalistas le dan un nombre bimilenario: el Derecho natural.

Porque —terminamos preguntándonos nosotros—, ¿qué principios fundamentales son esos de que habla Levy-Bruhl? Y, ¿dónde encontrarlos en su doctrina sociológica? Cuánto le ayudarían en esta tarea al autor Levy-Bruhl esos «principios universales» del Derecho natural, por él repudiado y esa «vaga filosofía del Derecho», a los que acuden hoy tantos y tantos positivistas en busca de una *fundamentación* que no puede suministrarles la ciencia. Ni tampoco, por supuesto, la sociología jurídica.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

MANUEL FERNÁNDEZ DE ESCALANTE: *Concentración del Poder y voluntarismo en la implantación del Estado moderno.* (En torno a los interpretaciones sobre la última Edad Media Castellana.) Anales de la Universidad Hispalense. Sevilla, 1966; 177 págs.

El tema de la Constitución del Estado moderno ha inspirado una excelente y extraña bibliografía. Mientras que el primer adjetivo no exige explicación alguna, pues filósofos, historiadores y políticos han logrado matizar las asperezas y adversidades del tema, por el contrario, el término «extraña» sí requiere, cuando menos, una breve explicación, a saber: su fundamentación literaria. El autor, naturalmente, se ha dejado fascinar por el canto de sirena del preciosismo del tema. Es difícil que otro alguno ofrezca tantas y tan sugestivas maneras de interpretación. La docilidad intelectual del mismo admite y sugiere, a la vez, mil posturas y tratamientos: filosófico, político, histórico y sociológico. Fernández de Escalante ha penetrado profundamente en el mismo, con innata fluidez ideológica, con seriedad y precisión científica, y desde luego, con el dominio de la bibliografía, por lo que, ciertamente, podríamos decir aquello de que «los árboles no nos dejan ver el bosque», pues, efectivamente son tantos y tan fascinantes los caminos ideológicos que el autor va descubriendo según avanza su trabajo, que, por supuesto, algunos conceptos quedan sin rematar, a pesar de que fueron iniciados de manera sugestiva. Justo es decir que el profesor Fernández de Escalante penetra de manera honda en las ideas y en las posiciones de los autores que cita a pie de página. Sin embargo, en algunos momentos el caudal bibliográfico ahoga, limita e impide el brote natural, espontáneo y sereno del pensamiento del autor.

Fernández de Escalante, llevado de su curiosidad histórica, conviene recordar continuamente el subtítulo de su obra, se pregunta acerca de lo que ocurre en el espacio de dos generaciones en los territorios de la Península Ibérica para que, en su históricamente breve transcurso, las vacilantes coronas de los reinos españoles se unan, formen un Estado eficaz y lleguen a aspirar al predominio universal. Surge, por tanto, la anécdota histórica, en cuyo fondo se esconde, sin duda, toda una concepción política y filosófica, que el autor trata de describir, puesto que, no en vano, los grandes hechos, y sobre todo en el aspecto político, obedecen, por regla general, a las ideas, a los programas y proyectos de gobierno, trazados y pensados concienzudamente, y no a la mera precipitación, a la inspiración momentánea o a la ilusión pasajera.

La primera parte del trabajo de Fernández Escalante es ante todo una exposición de hechos históricos, de líneas, de directrices; es, en definitiva,

el entramado o bastidor sobre el que más adelante va a dibujar la tesis central.

Luego de la formulación de los pequeños detalles históricos, expuestos con sumo cuidado e inteligente habilidad, puede apreciar el lector la idea política, la ascensión, la madurez y el psicologismo político de los gobernantes —no nos atrevemos a decir concretamente de los políticos españoles porque, sin duda, así al menos lo creemos nosotros, hay una proyección universal en la idea del autor, pues, a la par que estudia los problemaas íntimos, es decir, nacionales, no pierde de vista la idea política existente en otros países, en donde, como entre nosotros, la idea de gobierno, de Estado y de política hace, consciente o inconscientemente, alusión a la tesis doctrinal de Maquiavelo—.

La segunda parte del trabajo contiene varios ensayos de diverso matiz temático, y por supuesto, fieles, como los múltiples movimientos de las sinfonías beethovenianas, al ritmo del tema central.

El primer ensayo hace referencia a *la eficacia del humanismo y al racionalismo del Poder*. El humanismo impuso un nuevo prisma, a través del cual fue necesario ver las cosas; es, en cierto modo, el motivo principal de la transformación ideológica de nuestro tiempo. Así lo ha visto Fernández de Escalante y así, recientemente, también en las páginas de esta publicación lo ha expuesto el profesor George Uscatescu. Humanismo es igual a racionalización del pensamiento, y por ende, a la racionalización de todas las instituciones de carácter político —en realidad, todas tienen una base metafísica—. Por eso, escribe el autor, el político se hace calculador. Surge, pues, la malaventurada figura del «profesionalismo» político, que, como todo profesionalismo, ve las cosas con frialdad técnica, es decir, sin sensibilidad, y desde luego, sin ocuparse de lo que el hombre como ente individual puede pensar, pues los fines del Estado dan en ser, en la Edad Moderna, míticos, fanáticos e irracionales.

El segundo de los ensayos se ocupa de *la unidad como presupuesto empírico de la eficacia*. Quizá, afirmamos por nuestra cuenta y riesgo, la idea de la unidad del Estado sea una de las grandes conquistas del hombre moderno, pues el Estado sin unidad no tiene poder. Fernández de Escalante vuelve su vista sobre las viejas creaciones de Maquiavelo y de Tomás Moro, y llega a la conclusión de que, en efecto, uno de los elementos de solidificación no sólo de la parte interna del Estado, sino también, y muy especialmente, de la parte externa, que son los gobernados, es la religión. Más tarde lo será, y ya de forma definitiva, el elemento económico.

Las páginas más sugestivas del trabajo son las consagradas al tema de *la previsión, desconfianza y represión*, pues la previsión, escribe el autor, es la más importante de todas las causas que hacen que la vida humana sea

distinta de la de los animales. Luego de exponer una interpretación sobre la conquista del Reino de Granada y de las causas que impulsaron a Fernando el Católico a la misma, así como de la finalidad intrínseca de las persecuciones de los moriscos, Fernández de Escalante considera que «en concreto, y como referencia a la persecución desarrollada contra los disidentes religiosos-culturales, parece claro que no partió de un punto de conexión biológico y asimismo no se desarrolló de forma mecánica, sino dialéctica, en un proceso en que cabían opciones. es decir, transferencias de lealtades. Su finalidad no era, pues, la de mantener una fantástica pureza de sangre, sino, más prosaicamente, garantizar la seguridad del Estado».

Denuncia el autor el concepto del «terror» y analiza su idea; el terror, dentro de la política renacentista, es un recurso instrumental y no participa del sentimiento sacral experimentado por la Antigüedad. El terror actúa ejemplificado y adquiere vigencia profunda cuando sus penalidades son conocidas y puede controlar un grupo humano siempre que sea una amenaza efectiva y se tenga la experiencia de que otros lo han padecido. Por ende, páginas más adelante, puntualiza Fernández de Escalante que «el ataque del Estado español a sus enemigos, interiores y exteriores, no responde a premisas diversas de las corrientes en el resto de Europa. La política renacentista implica en su desarrollo una serie escalonada de agresiones exteriores. Esta política supone la actividad primordial del gobernante y del Estado, concertada en asegurar su permanencia y crecimiento a costa de los demás. Un axioma neutral técnico, de economía del esfuerzo, exige al Soberano evitar toda discusión de principios y cualquier división que debilite, desde el propio territorio, las bases de partida para la agresión exterior».

Veamos, por tanto, que aquella idea de Mommsen de que *la historia de toda nación es un vasto sistema de incorporación* no deja de ser cierta; por ello, el historiador, el crítico o el filósofo al escribir o pensar sobre alguno de esos medios, modos o formas de incorporación debe, en primer lugar, exponer su opinión, su sentir, su posición, cosa que, acertadísimo, ha hecho el joven profesor Fernández de Escalante. Su estudio amplio, profundo y sincero, sin partidismos, y sobre todo objetivo, le ha permitido analizar con serenidad y formidable erudición la «obstinación» de unas ideas, de unos hechos y unos resultados que, quiérase o no, configuraron la idea del Estado, que, naturalmente, generación tras generación, se ha venido matizando, puliendo y atenuando.

El profesor Fernández de Escalante sólo habla en su trabajo del Estado; pero, a nuestra forma de ver, hubiera sido interesante una mirada más profunda sobre el concepto de la familia y de la sociedad a través de la interpretación de esa *razón de Estado*, pues, como ha escrito Ortega, «el secreto de los grandes problemas españoles está en la Edad Media. Acercándonos a

ella corregimos el error de suponer que sólo en los últimos siglos ha decaído la vitalidad de nuestro pueblo, pero que fue en los comienzos de su historia tan enérgico y capaz como cualquiera otra raza continental. Ensaye quien quiera la lectura paralela de nuestras crónicas medievales y de las francesas. La comparación le hará ver con ejemplar evidencia que, poco más o menos, la misma distancia hoy notoria entre la vida española y la francesa existía ya entonces».

En todo caso, he aquí un excelente trabajo en el que con precisión y ejemplar ecuanimidad se estudia, como gusta decir el profesor Truyol y Serra, algunas de esas concepciones fundamentales acerca del Derecho y del Estado, de sus problemas íntimos y de la consideración del Derecho y del Estado en su universalidad y en función del conjunto de la realidad.

JOSÉ MARÍA NIN DE CARDONA

